

Asunto:

## RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Estimad@ asociad@:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Orden HFP/73/2022, de 7 de febrero, por la que se determina el importe a percibir por las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octogésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. BOE núm. 34, de 9 de febrero de 2022.  
<https://boe.es/boe/dias/2022/02/09/pdfs/BOE-A-2022-2055.pdf>
- Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. BOE núm. 46, de 23 de febrero de 2022.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-2849-consolidado.pdf>
- Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022. BOE núm. 46, de 23 de febrero de 2022.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-2851-consolidado.pdf>
- Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias. BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2022.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-2977>

En el **mes de marzo** se ha publicado la siguiente normativa que avanzamos por su interés:

- Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. BOE núm. 51, de 1 de marzo de 2022.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/01/pdfs/BOE-A-2022-3198.pdf>

Esta norma la desarrollaremos más adelante en la siguiente Circular. Adelantar que la Disposición Final 3a de esta Ley establecía la fecha límite del 28 de febrero 2022 para la suspensión de los procedimientos y lanzamientos, derogando la suspensión que se acordó en el RDL 2/22 de 22 de febrero, hasta el 30 de septiembre de 2022. Finalmente ha sido derogada esta disposición al día siguiente, a través del Real Decreto Ley 3/2022 de 1 de marzo, manteniéndose la ampliación **hasta el 30 de septiembre de 2022 la**



**suspensión de los procedimientos y lanzamientos** en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.

*“Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

*Queda derogado el apartado Uno de la Disposición final tercera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto-ley”.*(Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo)

Aunque ,en este sentido se podrían seguir dos criterios:

1. El que se considera más acertado con lo previsto en el artículo 2º del Código civil es que la redacción que aludía a la fecha de 30 de septiembre de 2022 del RD-L 2/2022 de 22 de febrero, **quedó derogada al resultar incompatible con la nueva redacción de ese precepto** por la Ley 4/2022 de 25 de febrero que aludía al 28 de febrero de 2022. No habría colisión, sino nueva redacción, manifiestamente incompatible por la fecha y, consecuentemente, derogada por la más reciente. El 2 de marzo entró en vigor la redacción que aludía al 28/2/2022 produciéndose el efecto derogatorio de la redacción anterior.

Así, al derogarse el 2 de marzo la redacción introducida/publicada el día 1 de marzo, con efecto del día 2, sin motivación alguna en la exposición de motivos, quedando el 1bis sin contenido (se ha derogado su última redacción, que derogó a su vez todas las anteriores). La derogación de una norma que surtió efecto derogatorio sobre otra no implica que esta última recupere su vigencia.

La disposición derogatoria única de esa norma (RD Ley 3/2022, de 1 de marzo) deroga el apartado uno de la disposición final tercera de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, publicada ayer. No corrige, deroga.

El citado artículo 2. 2 del Código civil indica: *“Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. **Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado”.***

2. **Por el contrario, entender que por la derogación de la segunda norma, al tratarse de una mera cuestión de fechas y con igual contenido, mantiene la vigencia el RDL 2/2022** y se mantiene el plazo suspensión ampliado hasta el 30 Septiembre 2022.

Es decir **rehabilitan la norma que prorrogaba correctamente la suspensión de lanzamientos**

- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. BOE núm. 52, de 2 de marzo de 2022.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/03/02/pdfs/BOE-A-2022-3290.pdf>

#### **Otra normativa:**

- Resolución de 19 de enero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad**



**Autónoma de Aragón**, para la realización de un **proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOEnúm.27, de 1 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1633.pdf>

- Resolución de 21 de enero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, para la realización de un **proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOEnúm.27, de 1 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1634.pdf>

- Resolución de 21 de enero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con el Principado de Asturias**, para la realización de un **proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOEnúm.27, de 1 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1636.pdf>

- Resolución de 21 de enero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad Foral de Navarra**, para la realización de un **proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOEnúm.27, de 1 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1637.pdf>

- Resolución de 21 de enero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con el Ayuntamiento de Barcelona**, para la realización de un **proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOEnúm.27, de 1 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1639.pdf>

- Resolución de 21 de enero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con el Ayuntamiento de Madrid**, para la realización de un **proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOEnúm.27, de 1 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/01/pdfs/BOE-A-2022-1640.pdf>

- Resolución de 3 de febrero de 2022, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se **actualiza** el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se **define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales**. BOEnúm.30, de 4 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/04/pdfs/BOE-A-2022-1780.pdf>

- Resolución de 24 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se desarrolla el **procedimiento, contenido y formato del envío** de información para el **Registro Administrativo Centralizado de informes de evaluación energética de los edificios en formato electrónico**. BOEnúm.30, de 4 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/04/pdfs/BOE-A-2022-1833.pdf>

- Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se aprueban los **modelos normalizados** que deberán cumplimentar los Servicios Sociales y las Entidades del Tercer Sector de Acción Social



para **certificar el cumplimiento** de los requisitos previstos en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el **ingreso mínimo vital**. BOE núm. 30, de 4 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/04/pdfs/BOE-A-2022-1851.pdf>

- Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 30 de julio de 2015, por la que se dictan **instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente**. BOE núm. 32, de 7 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/07/pdfs/BOE-A-2022-1889.pdf>

- Resolución de 8 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la **información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2020** y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda. BOE núm.37, de 12 de febrero de 2022.

<https://boe.es/boe/dias/2022/02/12/pdfs/BOE-A-2022-2224.pdf>

- **Corrección de errores** del Real Decreto 990/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la **concesión directa de ayudas** a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de diversas actuaciones de **mejora de las infraestructuras de telecomunicaciones en edificios, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/15/pdfs/BOE-A-2022-2329.pdf>

“En la página141725, en el Anexo IV, en el apartado a), letra i, donde dice: «i. Importe máximo de la ayuda: 116.660 euros.», debe decir: «i. Importe máximo de la ayuda: 16.660 euros.»”.

- Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con la Comunitat Valenciana, para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/18/pdfs/BOE-A-2022-2673.pdf>

- Resolución de 14 de febrero de 2022, de la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social, por la que se publica el **Convenio con la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**. BOE núm. 44, de 21 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/21/pdfs/BOE-A-2022-2776.pdf>

- Orden HFP/111/2022, de 22 de febrero, por la que se determina **el importe a percibir por cada Comunidad Autónoma de régimen común y por las Ciudades de Ceuta y Melilla de la compensación por el efecto de la implantación del SII-IVA en la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. BOE núm. 47, de 24 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2925.pdf>

- Orden PCM/121/2022, de 24 de febrero, por la que se modifica la Orden PCM/1353/2021, de 2 de diciembre, por la que se desarrollan las **normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2021**.BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/26/pdfs/BOE-A-2022-3054.pdf>

- Extracto de la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Dirección General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., por la que se convocan las **ayudas destinadas**



**a la digitalización de empresas del Segmento I** (entre 10 y menos de 50 empleados) en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).BOE núm. 49, de 26 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/26/pdfs/BOE-B-2022-6065.pdf>

Otros enlaces de interés:

Nota conjunta de la dirección general de trabajo y el servicio público de empleo estatal para la aplicación inmediata de la reforma de la contratación laboral del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Vía Ignasi Beltrán.

[https://ignasibeltran.com/wp-content/uploads/2022/02/report\\_report\\_NOTA-CONJUNTA-SEPE-DGT-MODELOS-E-INCENTIVOS-vf-1002.pdf](https://ignasibeltran.com/wp-content/uploads/2022/02/report_report_NOTA-CONJUNTA-SEPE-DGT-MODELOS-E-INCENTIVOS-vf-1002.pdf)

## **1. ORDEN HFP/73/2022, POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE A PERCIBIR POR LAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMPENSACIÓN POR EL EFECTO DE LA IMPLANTACIÓN DEL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN DEL IVA, EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA D.A. OCTOGÉSIMA SEXTA DE LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PGE 2022**

A través de esta orden **se determina el importe a percibir por las Entidades Locales de la compensación por el efecto de la implantación del suministro inmediato de información del IVA, SII-IVA, en la liquidación de la participación en tributos del Estado de 2017**, conforme a la D.A. octogésima sexta de la LPGE para el año 2022.

La Orden establece la forma de pago y el importe correspondiente y cumple lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado de 2022, donde se consigna una partida presupuestaria específica para esta circunstancia, destinada tanto a CC.AA. como a Entidades Locales. En el caso de la Orden de Entidades Locales, se establece el importe de la compensación, así como el de los intereses legales, de forma que el total que percibirán las Administraciones Locales afectadas, intereses incluidos, se cifra en 496,6 millones de euros.

La cuantía correspondiente a cada una de las entidades se ha publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, en concreto en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/esES/CDI/Paginas/SistemasFinanciacionDeuda/InformacionEELLS/SubvencionesCompensacionesEL.aspx>

La normativa publicada indica que, una vez efectuadas las transferencias a las Entidades Locales, si éstas no reintegran el importe ingresado en el plazo de dos meses, se considerará aceptada la compensación. La Orden contempla, asimismo, que los Ayuntamientos que hayan iniciado una reclamación judicial tendrán de plazo hasta el 28 de febrero para emitir un certificado que incluya un acuerdo del Pleno municipal de desistimiento del procedimiento abierto y enviarlo al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha aprobado la Orden de compensación por este concepto a las Comunidades Autónomas, que recibirán las cantidades en el primer trimestre de este año:

- Orden HFP/111/2022, de 22 de febrero, por la que se determina **el importe a percibir por cada Comunidad Autónoma de régimen común y por las Ciudades de Ceuta y Melilla de la compensación por el efecto de la implantación del SII-IVA en la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica de 2017**, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. BOE núm. 47, de



24 de febrero de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/02/24/pdfs/BOE-A-2022-2925.pdf>

**2. REAL DECRETO-LEY 2/2022, DE 22 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, PARA LA TRANSICIÓN HACIA LOS MECANISMOS ESTRUCTURALES DE DEFENSA DEL EMPLEO, Y PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA, Y SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA. BOE NÚM. 46, DE 23/02/2022**

A través de este Real Decreto-ley, aprobado en el Consejo de Ministros del martes 22 de febrero, y publicado en el BOE número 46 del día 23, se produce una adecuación de las diferentes medidas de protección social de los trabajadores autónomos a la evolución positiva de la pandemia, considerándose oportuno revisar ciertos aspectos de las previsiones establecidas en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre.

El Real Decreto-ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, conformada por dos artículos, siete disposiciones adicionales y trece disposiciones finales.

En el artículo 1 se establecen **exenciones en la cotización a favor de los trabajadores autónomos** que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, en términos similares a los dispuestos en el artículo 8 de dicha norma, si bien se concreta su alcance a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2022, y se fijan los porcentajes de exoneración entre el 90 y el 25 por ciento, en función del mes de su aplicación.

Por medio del artículo 2 también **se mantiene a partir del 1 de marzo de 2022 la prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por la suspensión de la actividad**, la cual tendrá una **duración máxima de cuatro meses**, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de junio de 2022, si esta última fecha fuese anterior.

La disposición adicional primera contempla **medidas para facilitar la transición a los nuevos expedientes de regulación temporal de empleo** de los artículos 47 y 47 bis del Estatuto de los Trabajadores. La disposición adicional segunda determina los **beneficios en materia de cotización a la Seguridad Social de los expedientes de regulación temporal de empleo**.

Durante el mes marzo, por tanto, estará vigente un modelo similar al actual, **con exoneraciones en las cotizaciones sociales del 90% en los casos de ERTE por impedimento y del 60% en los casos de empresas que, acogidas a un ERTE COVID, desarrollen procesos de formación, y del 30% (empresas de menos de 10 trabajadores), y del 20% (más de 10 trabajadores) para aquellos supuestos en los que no se pongan en marcha planes de formación**.

**Se prorrogan hasta el 31 de marzo de 2022 los ERTE** de limitación e impedimento y los ERTE ETOP COVID y se mantienen los mecanismos de protección vigentes como el contador a cero y la exención de período de carencia, mecanismos que, a partir de ahora se aplicarán con carácter estructural a los ERTE de Fuerza Mayor previstos en la reforma laboral. También se prolonga un mes más la prestación extraordinaria para las personas con contrato fijo discontinuo.

Mediante la disposición adicional tercera **se prorroga la vigencia del Plan MECUIDA y de las prestaciones y subsidios previstos** en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 32/2020, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.



Por su parte, la disposición adicional cuarta establece que, en el supuesto de **empresas y de personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja, se considerarán como situaciones de fuerza mayor a los efectos previstos en el artículo 47.5 del Estatuto de los Trabajadores**, las situaciones declaradas como tales en virtud de las resoluciones de los expedientes de regulación temporal de empleo autorizados por la causa prevista en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre; sin que sea necesaria la tramitación de un nuevo expediente a estos efectos, aplicándose los beneficios en materia de protección por desempleo y cotizaciones previstos para las citadas situaciones.

La disposición adicional quinta regula la posibilidad de que las empresas, así como los trabajadores autónomos, afectados por la situación originada por la erupción volcánica iniciada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma, **se sigan beneficiando de medidas extraordinarias en materia de aplazamiento o moratoria en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y los conceptos de recaudación conjunta**.

La disposición adicional sexta prevé que, tanto las personas trabajadoras como los empleados y empleadas públicos que hubieran disfrutado de una **reducción de jornada para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, de un menor a su cargo afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave** y hayan visto extinguida dicha reducción de jornada por haber cumplido aquél dieciocho años de edad antes de la entrada en vigor de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, que elevó el límite de edad a 23 años, **puedan volver a solicitar la reducción de jornada prevista**. Y ello siempre que sigan acreditando los requisitos para acceder a este derecho, y el hijo o persona sujeta a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción a su cargo no haya cumplido aún 23 años; pudiendo mantener la reducción de jornada mientras siga siendo necesario el cuidado directo, continuo y permanente de esta persona hasta, como máximo, que cumpla 23 años de edad.

La disposición adicional séptima articula la **puesta en marcha de un Plan Nacional de Vigilancia Sísmica, Vulcanológica y de otros Fenómenos Geofísicos**, con el fin primordial de optimizar los recursos y mejorar los sistemas de vigilancia, detección y regulación técnica de los fenómenos naturales destructivos de carácter geofísico, como los terremotos, los tsunamis y los volcanes.

A su vez, la disposición final primera modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, incluyendo una nueva disposición adicional cuadragésima sexta con la finalidad de **asegurar la necesaria protección social de las personas trabajadoras en los expedientes de regulación temporal de empleo por fuerza mayor**, causados o no por impedimentos o limitaciones derivadas de decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

## **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD EN MATERIA DE VIVIENDA**

### **Ampliación de la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda habitual para personas y familias vulnerables.**

Las disposiciones finales segunda y tercera extienden el plazo de determinadas medidas de protección en situaciones de vulnerabilidad en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. En particular, **se amplía hasta el 30 de septiembre de 2022 la suspensión de los procedimientos y lanzamientos** en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, en consecuencia, la **posibilidad de solicitar, hasta el 31 de octubre de 2022, compensación por parte del arrendador o propietario**, recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.



Las medidas contemplan:

- **La ampliación hasta el 30 de septiembre de 2022 de las medidas de protección** que se aprobaron para aquellos hogares vulnerables que se enfrenten a procedimientos de desahucio de su vivienda habitual, con la acción coordinada de los órganos judiciales y de los servicios sociales competentes. Se incluyen aquellos hogares afectados por procedimientos de lanzamiento de su vivienda habitual que no se deriven de contratos de arrendamiento, cuando existan personas dependientes, víctimas de violencia sobre la mujer o menores de edad a cargo.

En este último caso, se establece la posibilidad de que el juez, previa valoración ponderada y proporcional del caso concreto, tenga la facultad de suspender el lanzamiento cuando los propietarios de estos inmuebles sean personas físicas o jurídicas titulares de más de 10 viviendas, solicitando informe a los servicios sociales competentes, con objeto de que puedan valorar la situación de vulnerabilidad económica e identificar las medidas a aplicar para dar respuesta a dicha situación.

En estos supuestos se tendrán en cuenta los casos que ya se regularon en los que la suspensión nunca podrá dictarse y son:

- a) Cuando la vivienda sea la residencia habitual o segunda residencia del propietario.
- b) Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona física o jurídica que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada.
- c) Cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas.
- d) Cuando existan indicios racionales de que la vivienda se esté utilizando para la realización de actividades ilícitas.
- e) Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda social y ya se hubiera asignado la vivienda a un solicitante.
- f) Que la entrada en el inmueble se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

Igualmente, en caso de que no se ofrezca una solución habitacional en los tres meses siguientes desde la emisión del informe de los servicios sociales, los propietarios del inmueble tendrán derecho a solicitar una compensación siempre que se acredite el perjuicio económico ocasionado.

- **Se extiende el plazo durante el cual los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la suspensión extraordinaria** prevista en el mencionado Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, podrán presentar la solicitud de compensación prevista en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

Dicho plazo era de un mes desde la finalización de la vigencia de las medida, por lo que, al ampliarse hasta el 30 de septiembre de 2022, el nuevo plazo en el que se podrá presentar dicha solicitud queda fijado hasta el **31 de octubre de 2022**.

Mediante las disposiciones finales cuarta, quinta, séptima y novena se modifican determinados artículos del Real Decreto 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo; del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan **medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico**; del Real Decreto 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, y del Real Decreto 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, respectivamente, con la finalidad común en todos ellos de otorgar un trato igualitario a





todos los trabajadores autónomos perceptores de la prestación por cese de actividad en el cumplimiento del requisito de reducción de la facturación exigido, con independencia del sistema de tributación aplicable.

Igualmente, se corrige un error en la redacción de dichas normas que ha perjudicado la eficacia de la prestación y ha supuesto un incremento no pretendido en las cargas de trabajo, dado que, al redactar estos preceptos, se incluyeron referencias a la situación de alta en el sistema de Seguridad Social; cuando la referencia debió hacerse al desempeño de una actividad, ya que la pandemia no ha provocado un descenso en la situación de alta, pues la suspensión o reducción de la actividad ocasionada como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias no afectaban al alta en la Seguridad Social, pero sí han tenido una consecuencia innegable en la actividad de los trabajadores.

En virtud de la disposición final sexta, **se prorroga hasta el 30 de junio de 2022 la prohibición de corte de suministro de energía eléctrica, gas natural y agua a los consumidores en los que concurra la condición de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social** definidas en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, contemplada en el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; e **igualmente se mantiene hasta el 30 de junio de 2022 la vigencia de la nueva categoría de consumidor vulnerable creada en el artículo 5 de dicho Real Decreto-ley 8/2021**, de 4 de mayo, que resulta de aplicación a determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica.

Mediante la disposición final novena se modifica también la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo, con el fin de **extender durante cuatro meses más la aplicación de las medidas de carácter extraordinario dictadas en relación con la prestación por cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados en su actividad por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja de La Palma.**

### **3. REAL DECRETO 152/2022, DE 22 DE FEBRERO, POR EL QUE SE FIJA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2022. BOE NÚM. 46, DE 23/02/2022**

El Consejo de Ministros aprobó este Real Decreto por el que se fija el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) para 2022 y establece las cuantías que deben regir desde el 1 de enero de 2022, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar.

El SMI queda, en virtud de esta norma, fijado en 1.000 euros mensuales distribuidos en catorce pagas, lo que implica una retribución salarial de 33,33 euros al día con carácter general.

- La nueva cuantía supone un incremento del 3,63%.
- Supone que el salario mínimo para cualquier actividad quede fijado en 33,33 euros al día con carácter general.
- Las empleadas y empleados de hogar deberán percibir un mínimo de 7,82 euros brutos por cada hora efectivamente trabajada.

#### **Cuantía del salario mínimo interprofesional**

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado en **33,33 euros/día o 1.000 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses. En el salario mínimo se



computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

#### **Personas trabajadoras eventuales, temporeros y temporeras y empleadas y empleados del hogar**

Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 47,36 euros por jornada legal en la actividad. En lo que respecta a la retribución de las vacaciones, las personas trabajadoras percibirán conjuntamente con el salario mínimo interprofesional fijado en el artículo 1, la parte proporcional de este correspondiente a las vacaciones legales mínimas en los supuestos en que no existiera coincidencia entre el período de disfrute de las vacaciones y el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución del período de vacaciones se efectuará de acuerdo con el artículo 38 del ET y demás normas de aplicación. De acuerdo con la normativa que regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de las empleadas y empleados del hogar por horas, en régimen externo, el fijado para las personas trabajadoras eventuales y temporeras y que incluye todos los conceptos retributivos, el salario mínimo de dichas empleadas y empleados de hogar será de 7,82 euros por hora efectivamente trabajada.

#### **Entrada en vigor y período de vigencia**

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, procediendo en consecuencia el abono del salario mínimo en el mismo, establecido con efectos de 1 de enero de 2022.

### **4. LEY 2/2022, DE 24 DE FEBRERO, DE MEDIDAS FINANCIERAS DE APOYO SOCIAL Y ECONÓMICO Y DE CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias publicada en el BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2022.

Con la finalidad de reducir la fiscalidad de los **beneficiarios del ingreso mínimo vital se declara su exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** en los mismos términos que las prestaciones económicas establecidas por las comunidades autónomas en concepto de renta mínima de inserción, para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad, cuando ellos y las personas a su cargo carezcan de medios económicos suficientes, de modo que el ingreso mínimo vital junto con dichas prestaciones y ayudas se consideren exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

Se establecen medidas económicas para la ejecución de sentencias con la Concesión de una **ampliación de crédito destinada al Ministerio de Hacienda y Función Pública, para pago ejecución Sentencia** del Tribunal Supremo 1404/2020(Castor) de responsabilidad patrimonial del Estado legislador, por importe de 638.000.000 de euros en la aplicación presupuestaria



15.01. 923 M.471.

En las disposiciones finales se modifica la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, debido a la pandemia de la COVID-19 que ha generado una crisis global sin precedentes, las contribuciones de España a las instituciones financieras multilaterales cobran especial importancia. Se modifica el artículo 45 en relación a los actos de **suscripción de acciones y de aportaciones de fondos a instituciones financieras internacionales.**

En estas instituciones es recurrente que, tanto en la suscripción de acciones como en la reposición de fondos, el plazo para formalizar el instrumento jurídico por el que se adquiere el compromiso finalice en el último mes del año natural y el plazo para realizar el primer desembolso comience en el año siguiente. El objetivo es habilitar de forma urgente el mecanismo para adaptar la tramitación de los expedientes de gasto de aquellas contribuciones en las que los calendarios establecidos internacionalmente determinen que el primer desembolso de una contribución se realice en un año natural distinto (lo habitual, en el siguiente) a aquél en el que se adquirió el compromiso, atendiendo a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se considera que habilitar este mecanismo es una medida de extraordinaria y urgente necesidad para que España pueda integrarse en tiempo y en forma en los instrumentos que las instituciones financieras multilaterales ponen en marcha para dar una respuesta global a la crisis de la COVID-19.

Asimismo, se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de **modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias**, para ampliar en un año los plazos para efectuar la materialización de la reserva para inversiones en Canarias dotada con beneficios obtenidos en períodos impositivos iniciados en el año 2016 y la dotación a dicha reserva relativa a las inversiones anticipadas realizadas en 2017 y consideradas como materialización de la misma, por los graves efectos que la pandemia ha producido en la realización de las inversiones y los resultados económicos en el año 2020.

## 5. MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS

Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Publicado en el BOE núm. 52, de 2 de marzo de 2022.

En este Real Decreto-ley se incluyen medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Ante la circunstancia del **aumento de precios de las materias primas en 2021** en el contexto de la recuperación económica, materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras. Como consecuencia **la ejecución de un número significativo de contratos se ha dificultado notablemente**, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, **incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público.**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permite en su artículo 103 la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del



mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización. Sin embargo, la magnitud y el carácter imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de un número limitado de materias primas indispensables para la realización de determinadas obras, no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.

Ante esta situación se adoptan las siguientes medidas urgentes y de carácter excepcional para, únicamente en estos supuestos, permitir una revisión excepcional de los precios del contrato.

Este Real Decreto-ley viene a establecer, en su **Título II**, una serie de medidas urgentes y de carácter excepcional que deben tomarse para, únicamente en los supuestos que se contemplan en el mismo, permitir una revisión excepcional de los precios de los contratos de obras del sector público.

La revisión excepcional de los precios de los contratos del sector público que se recoge en esta norma, **resulta de aplicación incluso en aquellos supuestos en que no procediese conforme a la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, bien por no haberse pactado en el contrato, bien por no haber transcurrido el período mínimo establecido en la ley o no haberse ejecutado la parte de la obra necesaria para la aplicación de la revisión. Su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las CC.AA. y de las Entidades Locales existentes en su territorio, mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

La utilización de este instrumento de la revisión excepcional de precios tiene la ventaja de su conocimiento por parte de los órganos de contratación, lo que facilita la aplicación urgente e inmediata de la medida, al tiempo que permite una modulación en sus componentes para que únicamente influyan en la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula aquellos costes que se consideren procedentes.

Adicionalmente, se incluye una serie de umbrales que limitan la aplicación de esta revisión únicamente a los supuestos de incrementos excepcionales, así como la cuantía máxima de la cantidad a abonar al contratista permitiendo acotar el impacto presupuestario de la medida.

Finalmente, se regula un sencillo procedimiento que culminaría, si se cumplen las condiciones establecidas, con el reconocimiento de la aplicación de la revisión excepcional de precios. Se añade también una regla sobre el pago de la cuantía resultante de la aplicación de la revisión y varias normas para asegurar la protección de los subcontratistas y para garantizar la ejecución tempestiva de la obra pública.

De acuerdo con ello, se introducen 5 artículos referidos a los casos en los que será posible una revisión excepcional de precios en los contratos de obras y los criterios que se van a seguir para el reconocimiento de dicha revisión excepcional de precios. A continuación, se recogen los criterios para el cálculo de la revisión excepcional de precios, así como el procedimiento a seguir y la forma de pago de la cuantía.

- **Casos susceptibles de revisión excepcional de precios en los contratos de obras.** Artículo 6.

Los contratos públicos de obras, ya sean administrativos o privados, adjudicados por cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

- **Reconocimiento de la revisión excepcional de precios.** Artículo 7.

Cuando el incremento del coste de los materiales empleados para la obra adjudicada haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante el ejercicio 2021.

Impacto, cuando el incremento del coste de **materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre**, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en



el ejercicio 2021, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en el ejercicio 2021.

No se incluyen materiales cerámicos, hormigón o vidrios muy presentes en edificación. La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

- **Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios.** Artículo 8.

Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de obras:

- Establezca una fórmula de revisión de precios.  
Será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el período desde el 1 de enero de 2021 hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula.
- No la establezca.  
La cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021 hasta la conclusión del contrato, y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad.

- **Procedimiento para la revisión excepcional de precios.** Artículo 9.

La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla en el plazo de dos meses a contar bien desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley o bien desde la publicación de los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes, relativos al último trimestre del año 2021, si dicha publicación fuera posterior.

- **Pago de la cuantía resultante de la revisión excepcional de precios.** Artículo 10.

Quedará condicionado, en caso de que el contratista hubiera interpuesto cualesquiera reclamaciones o recursos en vía administrativa o ejercitado cualquier tipo de acción judicial por causa del incremento del coste de los materiales en ese contrato, a que acredite fehacientemente que ha desistido de aquéllos.

La cuantía resultante de esta revisión excepcional se aplicará en la certificación final de la obra como partida adicional con pleno respeto a la legislación presupuestaria.

El contratista que perciba la cuantía resultante de esta revisión excepcional deberá repercutir al subcontratista la parte de la misma que corresponda a la porción de la obra subcontratada.

En los casos en que se haya reconocido al contratista el derecho a la revisión excepcional de precios, el órgano de contratación, previa audiencia del contratista, deberá aprobar un nuevo programa de trabajo. El incumplimiento de este programa por causa imputable al contratista, una vez percibida la cuantía de la revisión excepcional, producirá los siguientes efectos:

- Retraso superior a un mes. Multas coercitivas.
- Superior a dos meses. Además, penalidad del 10% del precio de adjudicación del



contrato.

- Superior a tres meses. Sin perjuicio de las multas y penalidades ya impuestas, el contratista perderá el derecho a la revisión excepcional de precios y estará obligado a devolver todas las cantidades que en tal concepto hubiera recibido.

Los acuerdos que se adopten en aplicación de lo previsto en este artículo serán inmediatamente ejecutivos.

Enlaces de interés:

Análisis de la afección del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, en contratación pública: compensaciones por incremento de materias primas y exoneración cumplimiento LCSP en la de compra de determinados medicamentos Covid. Javier Vázquez.

<https://www.javiervazquezmatilla.com/analisis-de-las-afeccion-del-real-decreto-ley-3-2022-de-1-de-marzo-en-contratacion-publica-compensaciones-por-incremento-de-materias-primas-y-exoneracion-cumplimiento-lcsp-en-la-de-compra-de-determin/>

El Gobierno aprueba nuevas medidas, quizás insuficientes, para compensar a los contratistas de obras por el alza del coste de ciertas materias primas. Vía el Consultor de los Ayuntamientos.

<https://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAKMzSwsDS7WY1KLizPw8WyMDIyMDYwMjkEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAIIS3s1AAAAWKE>

Ana Silvestre Navarro  
Juan Manuel Pérez Mira  
Enrique Bueso Guirao  
Jesús Bellido Sánchez

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)**

Luis Vives. nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96  
avs@gestorespublicos.org . [www.gestorespublicos.org](http://www.gestorespublicos.org) . C.I.F. G-46556437